

C.A.

CONVENIO CULTURAL ENTRE EL GOBIERNO DE LA
REPUBLICA DE INDIA Y EL GOBIERNO DE LA RE-
PUBLICA DE COLOMBIA.

El Gobierno de la República de India y el Gobier-
no de la República de Colombia

INSPIRADOS POR un deseo común de establecer y desa-
rrollar relaciones culturales más estrechas dentro
del espíritu de los altos ideales del Acuerdo Cons-
titutivo de la Organización de las Naciones Unidas
para la Educación, la Ciencia y la Cultura,

Y DESEOSOS DE promover y desarrollar en todas las
formas posibles las relaciones y entendimientos
entre la India y Colombia en los campos de la cul-
tura, arte, educación, ciencia y tecnología, de-
portes y medios masivos de información y educación,

HAN CONVENIDO EN CELEBRAR el siguiente Convenio:

ARTICULO 1

Las Partes Contratantes facilitarán y estimularán
la cooperación en los campos del arte y la cultu-
ra, educación, ciencia y tecnología, medios masi-
vos de información y educación, deportes y juegos,
y periodismo, para contribuir a un mejor conoci-
miento de sus respectivas culturas y actividades
en estos campos.





ARTICULO 2

Las Partes Contratantes estimularán y facilitarán:

- a) Visitas recíprocas de profesores y expertos para que dicten conferencias, la organización de viajes de estudios y la orientación de cursos especiales;
- b) Visitas recíprocas de representantes de asociaciones y organizaciones educativas, literarias, científicas, técnicas, artísticas, deportivas y periodísticas, y la participación en Congresos, Conferencias, Simposios y Seminarios.
- c) Intercambio de materiales en los campos de la cultura, las ciencias, la educación, los deportes y la traducción e intercambio de libros, periódicos y otras publicaciones educativas, científicas, técnicas, culturales y deportivas, y
- d) El apoyo recíproco para las visitas de arqueólogos de un país al otro, a fin de permitirles adquirir experiencias en las excavaciones, con propósitos de entrenamiento, así como para la preservación y difusión de los hallazgos arqueológicos.

ARTICULO 3

Cada Parte Contratante se esforzará en proporcionar

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

facilidades y becas a estudiantes y personal científico del otro país que aspire a estudiar en sus instituciones de educación superior, y en laboratorios de investigación.

ARTICULO 4

Cada Parte Contratante se compromete a examinar las condiciones con las cuales pueda ser reconocida la equivalencia de diplomas, certificados y grados universitarios otorgados en el otro país, para finalidades de estudios en sus propias instituciones educativas, etc.

ARTICULO 5

Cada Parte Contratante se esforzará en presentar diferentes facetas de la vida y cultura de la otra Parte a través de los medios de radio, televisión y prensa. Teniendo en cuenta este objetivo, las dos Partes intercambiarán material adecuado y programas.

ARTICULO 6

Las Partes Contratantes facilitarán y fomentarán:

- a) Intercambio de artistas y conjuntos de danza y música;
- b) Intercambio de exposiciones de arte y de otro tipo;
- c) Intercambio de películas, documentales, grabacio-

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

nes de programas de radio y televisión, y grabaciones de discos y cintas magnetofónicas, y

d) Intercambio de expertos en el campo de la cinematografía y participación en los Festivales Internacionales de Cine de la otra Parte.

ARTICULO 7

Las Partes Contratantes estimularán las visitas de equipos deportivos entre los dos países y facilitarán, con sujeción a las leyes y normas nacionales vigentes, su estadía y movimiento en sus respectivos territorios.

ARTICULO 8

Las Partes Contratantes, dentro del límite posible, asegurarán que los libros de texto prescritos por instituciones educativas, particularmente los relacionados con Historia y Geografía, no contengan ningún error o mala interpretación de hechos sobre el otro país.

ARTICULO 9

Cada Parte Contratante acogerá en su territorio el establecimiento de institutos culturales o asociaciones de amistad dedicados a fines educativos y culturales por parte de la otra Parte Contratante, o de ambas partes contratantes, de acuerdo con sus

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

leyes, normas y política general en este sentido. Queda entendido por ambas Partes que se obtendrá autorización previa del Gobierno interesado antes que se establezca cualquier institución en cumplimiento de este artículo.

ARTICULO 10

Para el cumplimiento de los objetivos del presente Convenio, las Partes Contratantes podrán establecer Comités Mixtos, cómo y cuándo lo consideren necesarios, integrados por representantes de los dos Gobiernos, los cuales se reunirán en Bogotá y Nueva Delhi, de acuerdo a lo que se convenga.

Los Comités Conjuntos serán responsables de la revisión periódica del trabajo del Convenio, asesorando a los Gobiernos interesados en la formulación y recomendación de cualquier asunto de interés para cualquiera de las Partes en los campos contemplados en el Convenio y asesorando también en la forma como el trabajo del Convenio puede mejorarse.

ARTICULO 11

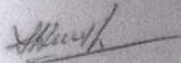
El presente Convenio entrará en vigencia en la fecha de canje de los Instrumentos de Ratificación. El presente Convenio permanecerá en vigencia por un período de cinco años, y se renovará automáticamente por períodos iguales, a menos que cualquiera de las Partes Contratantes dé con seis meses de anticipación un aviso escrito de su intención de terminar el Acuerdo.

Dado en Bogotá, D.E., el 22 de mayo de 1974, en cua-



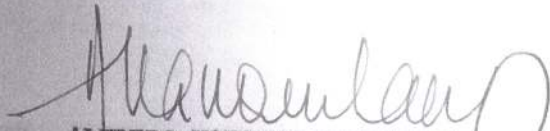
tro originales, dos de ellos en lengua española y dos en lengua inglesa. La versión en lengua Hindi será firmada tan pronto como la misma se halle preparada. Todos los textos serán igualmente auténticos, excepto en caso de duda, en que el texto inglés debe prevalecer.

Por el Gobierno de la
República de India

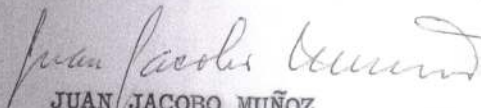


SURENDA PAL SINGH
Ministro de Estado de
Relaciones Exteriores.

Por el Gobierno de la
República de Colombia



ALFREDO VAZQUEZ CARRIZOSA
Ministro de Relaciones
Exteriores.



JUAN JACOBO MUÑOZ
Ministro de Educación Na-
cional.

